RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS, FUNCIONALES Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto **N° AU-04517-2023** del 17 de noviembre de 2023, se inició **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.701590, al señor **WILSON ALZATE y MARIA LEONOR ALZATE** (sin mas datos), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en el predio identificado con Pk_Predios6672001000002200001, con FMI - 018-0050466, por realizar tala de rastrojo, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental competente, en un área de mil cien metros cuadrados (1100 m2, afectando 40 metros lineales en ambos lados de la zona de protección de fuente de agua sin nombre, estos hechos fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el 8 de noviembre de 2023.

Que a través de comunicado **CE-20311-2023** del 14 de diciembre de 2023, la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ**, informa que cumplió con la siembra requerida en el Auto del 17 de noviembre de 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo **AU-04517-2023** sancionatorio de carácter ambienta

Que a través de la Resolución **RE-00088-2024** del 11 de enero de 202, corregida a través de la Resolución **RE-00182-2024** del 19 de enero de 2024, se autorizó aprovechamiento de árboles aislados a la señora **MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ ALZATE,** identificada con cedula de ciudadanía número 43.700.590 y el señor **WILSON ANDRES ALZATE ALZATE,** identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.070.605, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con FMI 018-181979 y 018- 181978, ubicados en la Vereda El Bizcocho del municipio de San Rafael-Antioquia, para las siguientes especies:

Características dasométricas de los árboles objeto de aprovechamiento								
Nombre común	Nombre científico	Familia	Arbol N°	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (Tala, trasplante, poda)
Guadua	*Guadua angustifolia*	Poaceae	1	0.09	8	0,03	0.02	Tala
Guadua	*Guadua angustifolia*	Poaceae	2	0,08	6	0,02	0.01	Tala
Guadua	*Guadua angustifolia*	Poaceae	3	0,09	6	0,02	0,01	Tala
Guadua	*Guadua angustifolia*	Poaceae	4	0.09	8	0,03	0.02	Tala
Tinto	*Miconia decurrens*	Polygalaceae	5	0.19	9	0.16	0.08	Tala
Caunce	*Godoyaantioquiensis*	Ochnaceae	6	0,23	10	0.27	0,13	Tala
Caunce	*Godoyaantioquiensis*	Ochnaceae	7	0,24	10	0.29	0,14	Tala
Caunce	*Godoyaantioquiensis*	Ochnaceae	8	0.16	9	0,12	0,06	Tala
Caunce	*Godoyaantioquiensis*	Ochnaceae	9	0.19	8	0 15	0.07	Tala
Ca mo	*Pouteria sp*	Sapotaceae	10	0.29	10	0,42	0,21	Tala
Ca mo	*Pouteria sp*	Sapotaceae	11	0.36	9	0 59	0,29	Tala
Guamo	*Inga vera*	Fabaceae	12	0.37	8	0.55	0.28	Tala
Guamo	*Inga vera*	Fabaceae	13	0,40	8	0,64	0.32	Tala
Coroso	*Calliandra peten*	Bectys guineensis	14	0,35	4	0 25	0,12	Tala
Coroso	*Calliandrapeten*	Bectys guineensis	15	0,38	15	1,09	0,54	Tala

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Corporación se procedió a realizar visita de control y seguimiento el 26 de mayo de 2025, al Auto **AU-04517-2023** del 17 de noviembre de 2023, mediante el cual se inició **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, de la visita técnica realizada se generó el Informe Técnico **IT-03449-2025** del 3 de junio de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Verificación del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el auto AU-04517-2023 del 17/11/2023.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-04517-2023 del 17/11/2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO CUARTO. ABSTENERSE de realizar socola, tala y quema, de bosque natural de la sucesión intermedia (rastrojo alto), hasta tanto, obtenga el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante Cornare.	26/05/2025	X			La actividad de tala fue suspendida
En el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, restablecer la zona de protección o retiro de la fuente de agua sin nombre, SEMBRANDO ochenta y nueve (89) árboles de especies nativas de la zona como son: cedro, aceite, guayacán, chagualos, Nigüito, sietecueros, gallinazo entre otras, A una distancia de 3 metros entre árboles y 3 metros entre calles, asegurándose de sembrar mínimo una faja de 10 metros de ancho a ambos lados de la fuente y una longitud de 40 metros	26/5/2025	X			En el predio donde se ubica la obra de captación de las EPM para el campamento bizcocho, se realizó la siembra de 240 árboles, información reportada mediante oficio con radicado CE-20311-2023 del 14/12/2023.
En el término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto sembrar la cantidad de ciento veintidós (122) árboles de especies nativas de la zona, como son cedro, aceite, guayacán, chagualos, Nigüito, sietecueros, gallinazo entre otras a una distancia de 3 metros entre árboles y 3 metros entre calles en la zona donde se realizó socola, tala y quema de bosque natural.	26/5/2025	X			
Enviar a Cornare evidencias del cumplimiento de las medidas impuestas	26/5/2025	X			Mediante oficio radicado CE-20311-2023 del 14/12/2023, la señora María de los Angeles, remite información acerca de la realización de la actividad de siembra con registro fotográfico..

Otras situaciones encontradas en la visita

El 26 de mayo de 2025, se realizó visita al predio objeto de la queja con el fin de verificar y/o cotejar en campo lo actual y la información reportada por la señora María de los Angeles Hernández en su oficio con radicado CE20311-2023 del 14/12/2023.

La visita fue acompañada por la señora María de los Ángeles y el señor Juan José Agudelo Zapata, técnico quien apoyo a la usuaria en la parte ambiental.

Teniendo en cuenta la información reportada en el oficio anteriormente descrito, se procedió a realizar recorrido en el predio donde se realizó la siembra de los árboles, este predio corresponde al punto donde se ubica la obra de captación de las EPM, utilizada para el uso doméstico del campamento El Bizcocho, la fuente hídrica sin nombre se encuentra sin eventualidades.

El sitio corresponde a un bosque natural secundario de la sucesión intermedia, donde se tienen árboles de manera aislada con altura entre 12-15m con diámetros entre 10-25cm, es un bosque de clima Templado húmedo a muy húmedo, en este se evidencia ramas caídas y hojarascas en descomposición.

En el punto se verificó la realización de la siembra de árboles, tomando las márgenes de la rivera de la fuente, con especies como Samán, Majagua, zurubio, Perfilo, Mata ratón etc, a una distancia entre 2 a 3m, entre calles y árboles aproximadamente en un área de 2160m2, estos tienen alturas entre 40 a 70cm, están en un adecuado desarrollo, con esta siembra se da cumplimiento a lo requerido por la Corporación, y se encuentra acorde con la información entregada por la señora María de los Ángeles en el oficio con radicado CE-20311-2023 del 14/12/2023.

Consultadas las bases de datos corporativas, se evidencia que la señora María de los Ángeles cuenta con permiso de aprovechamiento de árboles aislados otorgado mediante resolución RE-00088-2024 del 11/1/2024, de las especies Guadua, caunce, caimo, coroso, tinto, actividad a realizada en el mismo predio, en el sitio que tiene proximidad a la vía, en una cantidad de 15 árboles, estos después de haber sido aprovechados fueron utilizados como trinchos en actividades de control de erosión en el mismo predio, hecho evidenciado en la visita de control y seguimiento.

Así mismo en esta resolución de aprovechamiento forestal de árboles aislados en su articulo segundo se requiere compensar el aprovechamiento con varias opciones, una de las cuales y escogida por la usuaria es la siguiente: Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en esta misma propiedad o en un área próxima y ecológicamente equivalente a la impactada, es decir, que por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso, el interesado deberá plantar 45 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos periódicos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra

son: Guayacán amarillo, yarumo, dormilón, perillo, carbonero, Chingalé, aceite, majagua, anime, balso, paco, guamo, guayaca, zuribio y algarrobo, entre otras, con altura de las plántulas de 40 cm o superior.

1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Teniendo en cuenta ambos requerimientos, se verifica que para el cumplimiento de lo establecido en el Auto AU04517-2023 del 17/11/2023 y la Resolución RE-00088-2024 del 11/1/2024 se realizó la siembra de 270 árboles en su totalidad, en la misma zona la cual corresponde al área circundante donde se encuentra la obra de captación de las EPM para el campamento El Bizcocho

No se evidencia continuidad con la actividad de aprovechamiento

26. CONCLUSIONES:

Acoger el oficio con radicado CE-20311-2023 del 14/12/2023, remitido por la señora Maria de los Ángeles Hernández, con respecto al reporte de la siembra realizada en el predio sin nombre ubicado en la vereda El Bizcocho del municipio de San Rafael, el cual contempla reporte tanto de la compensación por la tala como la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados

Se realizó la compensación establecida en los actos administrativos Auto AU-04517-2023 del 17/11/2023 asentado en el expediente de queja 056670342953 y Resolución RE-00088-2024 del 11/1/2024, asentado en el expediente 056670643092, con la siembra de 270 árboles en su totalidad, sembrados en la misma zona donde se realizó la tala de árboles, la cual corresponde al área circundante donde se encuentra la obra de captación del recurso hídrico de las EPM para el campamento El Bizcocho

Los árboles se encuentran sembrados sobre las márgenes de la rivera de la fuente y todo el perímetro del área donde se realizó la tala, con especies como Guayacán, Samán, Majagua, zurubio, Perillo, Mata ratón etc, a una distancia entre 2 a 3m, entre calles y árboles aproximadamente en un área de 2160m2, los cuales tienen alturas entre 40 a 70cm.

Durante la visita de control y seguimiento se evidencia que no hubo pérdida de material vegetal en la compensación.

No se evidencian afectaciones actuales a los recursos naturales, como tampoco nuevas intervenciones.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.

3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme al contenido del Informe Técnico N° **IT-03449-2025** del 3 de junio de 2025, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No **AU-04517-2023** del 17 de noviembre de 2023, a la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.700.590 y los otros herederos del señor **WILSON ALZATE y MARIA LEONOR ALZATE** (sin mas datos) ya que al revisar el expediente, se advierte la existencia de la causal **No 2** Inexistencia del hecho investigado ya que se pudo evidenciar que la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ,** en calidad de heredera dio cumplimiento de las medidas impuestas, actualmente el predio se encuentra en buenas condiciones ambientales y demostró su interés en actuar acorde a la Ley ya que en a través de la Resolución **RE-00088-2024** del 11 de enero de 202, corregida a través de la Resolución RE-00182-2024 del 19 de enero de 2024, obtuvo aprovechamiento forestal de arboles aislados.

PRUEBAS

- **SCQ-132-1725-2023** del 14 de noviembre de 2023
- Informe Técnico I**T-07669-2023** del 14 de noviembre de 2023
- Informe Técnico I**T-00056-2024** del 4 de enero de 2024
- Informe Técnico I**T-03449-2025** del 3 de junio de 2025

- En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.700.590 y los otros herederos del señor **WILSON ALZATE y MARIA LEONOR ALZATE** (sin mas datos), por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** los expedientes **SCQ-132-1725-2023**, **056670342953.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ**, y los demás herederos del señor **WILSON ALZATE y MARIA LEONOR ALZATE** o quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-1725-2023, 056670342953
Proyectó: Diana Pino Castaño 9/06/2025
Técnico: Gloria Moreno
Dependencia: Regional Aguas

COPIA CONTROLADA